



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. HELEN RUBIO LECARO

P R I M E R A

COPIA DE LA ESCRITURA

De: CONSECUCION DE COMPAÑIA "AUTOS Y SERVICIOS DE LA SIERRA,
AUTOSIERRA S.A."

Otorgada por: SR. PATRICIO SEVILLA COBO Y OTROS

A Favor de:

Cuantía \$: 200'000.000,00

DIRECCION: EDIFICIO SUCRE

Calles: Sucre 09-52 y Guayaquil — Teléfono Oficina: 820-189

AMBATO -- ECUADOR

CONSTITUCION DE COMPANIA

"AUTOS Y SERVICIOS DE LA SIERRA
AUTOSIERRA S. A."

SR. PATRICIO SEVILLA Y OTROS

POR \$ 200'000.000,00

Se dió 1, 2, 3 y 4 copias.-

En la ciudad de Ambato, capital

de la provincia de Tungurahua,

República del Ecuador; hoy día

miércoles CINCO de NOVIEMBRE

de mil novecientos noventa y

siete; ante mi Doctora HELEN

RUBIO LECARO, Notaria Pública

Primera de este Cantón; comparecen: los señores: PATRICIO

SEVILLA COBO, MARIA DEL PILAR SEVILLA DE CALLEJAS, RODRIGO

SEVILLA COBO, MARIA AURELIA SEVILLA DE COBO, casados; XIMENA

SEVILLA DE BARONA, viuda; y, la Compañía AUTOMOTORES DE LA SIERRA

SOCIEDAD ANONIMA, legalmente representado por los señores

PATRICIO SEVILLA COBO y RODRIGO SEVILLA COBO, en sus calidades de

Gerente y Presidente, respectivamente, según consta de los

documentos habilitantes que agrego, casados; todos ecuatorianos,

mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces

y portadores de cédulas de ciudadanía, quienes me solicitan eleve

a escritura pública la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el

Registro Público a su cargo, dignese incorporar una que contenga

la constitución de la Compañía Anónima "AUTOS Y SERVICIOS DE LA

SIERRA, AUTOSIERRA SOCIEDAD ANONIMA", de acuerdo a las

estipulaciones que a continuación se expresan: PRIMERA.-

COMPARECIENTES.- Concurren al otorgamiento de esta escritura

pública los señores: 1.- AUTOMOTORES DE LA SIERRA SOCIEDAD

ANONIMA; 2.- PATRICIO SEVILLA COBO, casado; 3.- MARIA DEL PILAR

SEVILLA DE CALLEJAS, casada; 4.- RODRIGO SEVILLA COBO, casado;

5.- MARIA AURELIA SEVILLA DE COBO, casada; 6.- XIMENA SEVILLA DE

BARONA, viuda. Todos los comparecientes son de nacionalidad

Notaria
Helen Rubio Lecaro
Cantón de Ambato
Provincia de Tungurahua
Ecuador

ecuatoriana, tienen su domiciliado en esta ciudad de Ambato, y son plenamente capaces para contratar y obligarse por sí mismas. Automotores de la Sierra Sociedad Anónima, se encuentra debidamente representada por su Gerente, el señor Patricio Sevilla Cobo y por Rodrigo Sevilla Cobo, como Presidente de la Compañía, quienes comparecen a la celebración de la presente escritura. SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir, como en efecto lo hacen, a través de este único acto, la Compañía Anónima "AUTOS Y SERVICIOS DE LA SIERRA, AUTOSIERRA SOCIEDAD ANONIMA" que se regirá por la Ley de Compañías, los Códigos de Comercio y Civil, en su orden y los siguientes Estatutos que se detallan a continuación: TERCERA.- "ESTATUTO DE LA SOCIEDAD ANONIMA "AUTOS Y SERVICIOS DE LA SIERRA, AUTOSIERRA SOCIEDAD ANONIMA".- CAPITULO UNO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- Artículo Uno.- La compañía llevará el nombre de "AUTOS Y SERVICIOS DE LA SIERRA, AUTOSIERRA SOCIEDAD ANONIMA". Artículo Dos.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Empresa es la ciudad de Ambato, Provincia del Tungurahua; y por resolución de la Junta General de Accionistas podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del exterior conforme a la Ley. La nacionalidad de la empresa es ecuatoriana. Artículo Tres.- La Empresa tiene como objeto social principal: actividades de compraventa, consignación, permuta, distribución, importación y exportación de vehículos automotores y afines. También podrá realizar actividades de compra, venta, consignación, distribución, importación y exportación de

repuestos, llantas y accesorios de la industria automotriz, así como la reparación de vehículos automotores, sus partes y accesorios. Compra, venta y/o permuta, consignaciones y representaciones de repuestos y accesorios, combustibles, lubricantes y productos afines. Podrá también realizar actividades de lavado y engrase de vehículos automotores. En general, podrá dedicarse a la compra, venta, consignación, importación, exportación, permuta, y representación de cualquier artículo para vehículos automotores, sin restricción ni limitación alguna, así como la reparación de vehículos automotores, sus partes y accesorios. Para el desenvolvimiento del objeto social, la compañía efectuará todos los actos y contratos de carácter civil o comercial que sean necesarios; podrá constituirse en agente comisionista o consignatario de actividades propias del giro comercial y de negocios; y, podrá desarrollar su objeto social por cuenta propia y/o a través de terceras personas. La compañía está facultada para ejercer la agencia y la representación de empresas nacionales o extranjeras afines y formar parte de otras compañías existentes o que se constituyan, aunque no exista afinidad de objetos sociales.- Artículo Cuatro.- DURACION.- El plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de la inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviera la Junta General de Accionistas en forma prevista en el Estatuto y la Ley. CAPITULO DOS.- DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, Y RESPONSABILIDADES EN CASO DE PERDIDA DE ACCIONES.- Artículo Cinco.- DEL CAPITAL.- El capital

de la compañía es de DOSCIENTOS MILLONES DE SUCRES (\$ 200'000.000,00) dividido en doscientas mil acciones de un valor de mil sucres cada una, indivisibles, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por los títulos que serán firmadas por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. A este efecto, se consideraran accionistas a quienes consten como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. El capital será suscrito y pagado y emitido en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta General de Accionistas y conforme a la Ley. El capital suscrito y pagado de esta compañía consta en las declaraciones finales del presente documento.- Artículo Seis.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones de la Compañía serán libremente negociables y su transferencia se realizará mediante nota de cesión constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. Para que la transferencia surta efecto jurídico, frente a la compañía y a terceros, deberá inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, inscripción que se efectuará con la firma del Gerente General de la misma, a la presentación y entrega de una comunicación conjunta firmada por CEDENTE Y CESIONARIO, o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia o del título objeto de la cesión. Dichas comunicaciones o el título, según fuere el caso, se archivarán en la compañía, según las prescripciones legales. Artículo Siete.- DE LA PERDIDA O DESTRUCCION.- En el caso de pérdida o destrucción de un certificado provisional o de títulos de acciones, podrá anularse el certificado o título de que se trate, previa

publicación por tres días consecutivos al respectivo aviso, en uno de los mayores diarios de circulación en el domicilio principal de la compañía; una vez, transcurridos treinta días desde la última publicación, podrá expedirse el nuevo certificado o título que lo reemplace al anulado, cumpliéndose las demás formalidades establecidas en la Ley. Todos los gastos que demande la reposición serán de cuenta del accionista que solicite el trámite descrito. Artículo Ocho.- TITULOS Y CERTIFICADOS.- Los certificados provisionales y títulos de acciones se extenderán de conformidad con los artículos correspondientes de la Ley de Compañías. Cada título podrá representar una o más acciones y se emitirán con la firma del Presidente y el Gerente General de la Compañía.- Artículo Nueve.- AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.- El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecidos por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que estuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento. Este derecho, se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación del respectivo acuerdo de la Junta General, siempre que los accionistas no se hallaren en mora de una suscripción anterior. En caso de disminución de capital, solo podrá realizarse en los casos y con las limitaciones previstas en la Ley.- Artículo Diez.- RESPONSABILIDADES.- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrán en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la

mayoría. Artículo Once.- LIBRO DE ACCIONES.- La compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la Constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.

CAPITULO TRES.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS.- Artículo Doce.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a la consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la Fórmula de Distribución de Beneficios y demás informes necesarios. El Comisario, igualmente, presentará su informe. Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta. Tales balances e informes podrán ser examinados en las OFICINAS DE LA COMPAÑIA.

Artículo Trece.- UTILIDADES Y RESERVAS.- La Junta General de Accionistas resolverá sobre la Distribución de utilidades, las que serán entregadas en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades liquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del Fondo de Reserva Legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales y extraordinarias.

CAPITULO CUATRO. DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- Artículo

Catorce.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos. Sección Uno.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Artículo Quince.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el Organismo Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y extraordinariamente las veces que fueren convocada para tratar asuntos puntualizados en la Convocatoria. La Junta General estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Artículo Dieciseis.- CONVOCATORIAS.- La Convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía y/o el Gerente General mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta, plazo en el que no se contará ni el día de la publicación ni aquel en el que deba realizarse la Junta y expresándose los puntos a tratarse. La Convocatoria deberá señalar el día, lugar, fecha, hora y los puntos cuyo tratamiento será objeto de la reunión, además de los requisitos que fueren aplicables de acuerdo a la Ley o al Reglamento de Juntas Generales. Igualmente el Presidente y/o Gerente General, convocará a la Junta General a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido

en la Ley de Compañías. Artículo Diecisiete.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, sin necesidad de convocatoria, para tratar cualquier asunto, si encontrándose presentes o debidamente representados todos los accionistas, estos acordaren en constituirse en Junta General para tratar los asuntos que ellos convenganz en estos casos, el acta deberá llevar la firma de todos los accionistas o sus representantes bajo sanción de nulidad. Artículo Dieciocho.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los Accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o carta poder para cada junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas, los Administradores y Comisarios de la Empresa. Artículo Diecinueve.- QUORUM DE INSTALACION.- Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria, se requiere la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria, mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurren, cualquiera que sea el capital que representen, particular que se expresa en la Convocatoria. Para los casos contemplados en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de

Compañías, se estará al procedimiento allí señalado. Artículo Veinte.- QUORUM DECISORIO.- Las decisiones de la Junta General se tomarán con la mayoría de los votos del capital social pagado concurrentes a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General así adoptadas, son obligatorias para todos los accionistas y para la Compañía, sin perjuicio del derecho de oposición establecido por la Ley.- Artículo Veinte y Uno.- DE LA DIRECCION, SECRETARIA Y ACTAS.- Corresponderá al Presidente de la Compañía dirigir las sesiones de Junta General de Accionistas y actuará como Secretario de las mismas el Gerente General, y en su falta, la persona que designare la Junta. El Secretario elaborará una nómina de los asistentes con la indicación de las acciones que representan de acuerdo al Libro de Acciones y Accionistas y formará el correspondiente expediente de la Junta con la Convocatoria, una copia del Acta y demás documentos que fueren conocidos por la Junta o requeridos por la Ley y los Reglamentos. Las actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Secretario actuante; deberá contener una relación sucinta de todos los asuntos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas; las actas se llevarán a máquina o computadora, debidamente foliadas y rubricadas una por una por el Secretario, escritas en el anverso y reverso. Artículo Veinte y Dos.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el Órgano Máximo de la Compañía; y, en consecuencia, tienen plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como en el desarrollo de la empresa que no

se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a) Nombrar Gerente General, al Comisario principal y suplente de la empresa. b) Nombrar a los vocales principales y suplentes del Directorio y fijar sus remuneraciones. c) Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio y órganos de administración y fiscalización, como lo relativo a los Balances, reparto de Utilidades, formación de Reservas. d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas del Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías. e) Aprobar anualmente el Presupuesto de la Compañía. f) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. g) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales de conformidad con la Ley. h) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto y dictar los reglamentos de la compañía. i) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fueren atribución de otro órgano de la Compañía. j) Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos. k) Nombrar auditores externos si es del caso, y en conformidad con lo que la Ley establezca.

Artículo Veinte y Tres.- JUNTA UNIVERSAL.- La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier

lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. Esto en claro acuerdo con lo establecido en el artículo diecisiete del presente Estatuto. Sección Dos.- DEL DIRECTORIO.- Artículo Veinte y Cuatro.- De los Miembros del Directorio: La Junta General de Accionistas, elegirá cada dos años cinco vocales del Directorio principales y suplentes, uno de los cuales será el Presidente de la Compañía. Para ser miembro del Directorio, no se requiere ser accionista de la Compañía. El Directorio sesionará ordinaria y obligatoriamente tres veces al año y, extraordinariamente, cuando fuere convocado. La convocatoria a sesiones de Directorio serán realizadas por el Presidente, o por el Gerente General o por ambos conjuntamente, por su propia iniciativa o a solicitud de por lo menos uno de los vocales principales. Las convocatorias se realizarán por escrito, mediante comunicación enviada a cada uno de los miembros del Directorio a la dirección registrada en la Compañía, con una anticipación de por lo menos cuarenta y ocho horas a la instalación de la sesión. En la Convocatoria se hará constar los temas que serán tratados en la reunión y se adjuntará a ella, la documentación relacionada con tales temas, cuando fuere procedente. De cada sesión del Directorio se levantará una acta que contendrá una síntesis de las deliberaciones y la transcripción textual de las resoluciones, e irá firmada por el Presidente y el Secretario. El Directorio podrá sesionar

validamente con la asistencia de por lo menos cuatro de sus miembros siempre que uno de ellos sea el Presidente o quien haga sus veces. Las decisiones del Directorio se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes. Las sesiones del Directorio serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o quien haga sus veces y actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía quien asistirá a las sesiones del Directorio con voz pero sin voto. De encontrarse presentes todos los miembros del Directorio podrá resolver en constituirse en sesión, en cuyo caso deberán acordarse igualmente los temas a tratar. En estos casos el acta de la sesión será suscrita por todos los miembros del Directorio, bajo sanción de nulidad. Artículo Veinte y Cinco. PERIODO DE LOS VOCALES. Los vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocal del Directorio no se necesita poseer la calidad de accionista. Artículo Veinte y Seis.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO.- Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta de Presidente, lo reemplazará el subrogante que será uno de los vocales principales en orden de su elección, debiéndose en este caso principalizar el respectivo suplente; y, a falta del Gerente General se nominará un Secretario AD-HOC.- Artículo Veinte y Siete.- CONVOCATORIA.- La convocatoria de sesión de Directorio lo hará el Presidente de la Compañía, mediante la comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum se establece con cuatro de los miembros que lo integran.- Artículo Veinte y Ocho.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes: a) Sesionar ordinariamente cada cuatro meses y extraordinariamente cuando fueren convocados. b) Nombrar, de entre sus miembros, al Presidente de la Compañía. c) Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el Proyecto de Presupuesto Anual de la Compañía. d) Autorizar la compra o venta de inmuebles en favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de la Compañía. e) Es atribución del Directorio, el autorizar al Gerente General y Presidente de la Compañía, en los montos por lo cuales podrán participar en el otorgamiento y celebración de todo tipo de actos y contratos que obliguen a la Compañía. f) Controlar el movimiento económico de la Compañía y dirigir la política de los negocios de la misma. g) Fijar remuneración del Presidente y Gerente General de la empresa y Comisario Principal y Suplente, y de todo aquel personal que por su especialidad o responsabilidad así lo requieran. h) Contratar los servicios de Auditoría Interna, de acuerdo a la Ley, en caso que así se lo requiera. i) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales del Estatuto y Reglamento. j) Presentar anualmente a conocimiento de la Junta General de Accionista la creación e incrementos de reservas legales, facultativas o especiales.- Artículo Veinte y Nueve.- RESOLUCIONES: Las Resoluciones del Directorio serán tomadas por mayoría simple de votos; y los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, el voto del Presidente es dirimente.- Artículo Treinta.- ACTAS.- De cada

sesión de Directorio se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión.- Sección Tres.- DEL PRESIDENTE.- Artículo Treinta y Uno.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será elegido por el Directorio para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, tendrá que ser accionista de la Compañía. El Presidente permanecerá en el cargo hasta que sea legalmente reemplazado. En caso de ausencia temporal, o definitiva del Presidente, le subrogará la persona que fuere designada por el Directorio para el efecto, mientras dure la ausencia en el primer caso o hasta que se cumpla el período para el cual fue elegido el titular, en el segundo. Artículo Treinta y Dos.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente a más de las que confiere la Ley y los presentes Estatutos, las siguientes: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General y Directorio. b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones, las actas de Junta General y del Directorio. c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas. d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y la aplicación de las políticas de la entidad. e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas. f) Subrogar al Gerente General, por falta temporal o ausencia definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se

haya inscrito su nombramiento. g) Las demás que la Ley de Compañías, el Estatuto y el Reglamento señala. Sección Cuatro.- DEL GERENTE GENERAL.- Artículo Treinta y Tres.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de DOS AÑOS. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener la calidad o no de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el representante legal de la Compañía. El Gerente General podrá realizar negocios en conformidad a las exigencias relativas al giro económico de la empresa.- Artículo Treinta y Cuatro.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes y atribuciones del Gerente General, además de las que la Ley y el presente estatuto atribuye a los administradores, las siguientes: a) Representar legalmente a la Compañía en forma judicial y extrajudicial. b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía. c) Dirigir la gestión económico-financiero de la compañía. d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía. e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía. f) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo. g) Inscribir su nombramiento, al igual que el del Presidente con la razón de sus aceptaciones en el Registro Mercantil correspondiente. h) Presentar anualmente informes de labores ante la Junta General de Accionistas. i) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley. j) Nombrar y remover a empleados y fijar sus remuneraciones, así como decidir por las renunciaciones que le fueren presentadas. k)

Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los libros de contabilidad, de Acciones y Accionistas y las Actas de las Juntas Generales de Accionistas. l) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Junta General de Accionistas. m) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los tres primeros meses siguientes al cierre del ejercicio económico. n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que señala la Junta General de Accionistas. ñ) Convocar a Junta General de Accionistas y a sesiones de Directorio. o) Actuar por medio de apoderados, debiendo para los generales, obtener autorización previa de la Junta General. p) Tomar bajo su responsabilidad la Caja y Valores de la Compañía.- Artículo Treinta y Cinco.- DE LA SUBROGACION DEL GERENTE.- En caso de ausencia temporal o definitiva o impedimento del Gerente General para actuar, le subrogará de inmediato el Presidente con todas sus atribuciones y deberes mientras dure la ausencia temporal o hasta que la Junta resuelva sobre el particular en caso de que la ausencia del Gerente General fuere definitiva. Artículo Treinta y Seis.- NOMBRAMIENTO Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente y el de éste por el Presidente. El nombramiento debidamente inscrito se tendrá como documento suficiente para acreditar la calidad que a cada uno le corresponde. El nombramiento de los vocales principales y suplentes del Directorio, Comisarios y otros funcionarios cuya

Dra. Helen Rodríguez Lecaros
Notaria Primera
Oficina Principal de 333 y Guayaquil
Quito - Ecuador

designación corresponde exclusivamente al Gerente General, serán suscritos por éste y por el Presidente de la Compañía. Una vez concluido el período para el cual fueron elegidos los dignatarios de la Compañía, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazados, salvo los casos de destitución. CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- Artículo Treinta y Siete.- DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones; pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Artículo Treinta y Ocho.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.- El Comisario Principal o el Suplente, cuando se halle reemplazando al titular, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Examinar en cualquier momento, sin previo aviso, todos los documentos y demás papeles de la Compañía. b) Revisar el Balance General y los de comprobación, las cuentas de pérdidas y ganancias, informes administrativos e informes sobre ellos a la Junta General. c) Asistir a las Juntas Generales. d) Supervigilar las actuaciones de la administración, e informar a la Junta General y al Directorio, sobre cualquier irregularidad o violación a la Ley. e) Las demás atribuciones que les confiere la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General y el Directorio. Los Comisarios podrán estar sujetos a las prohibiciones establecidas en la Ley. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales, sin dependencia de la Administración y en interés de la Compañía. CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES ECONOMICAS.- Artículo Treinta y Nueve. ESTADOS FINANCIEROS.- Los Estados Financieros de

la Compañía serán elaborados de acuerdo a las normas legales pertinentes. Artículo Cuarenta.- REPARTO DE UTILIDADES Y RESERVA LEGAL.- El reparto de utilidades se realizará de conformidad a las disposiciones pertinentes a la Ley de Compañías. La Compañía deberá formar un fondo de reserva legal tomando al efecto de las utilidades líquidas anuales, un porcentaje no menor al diez por ciento de éstas hasta que el fondo alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito. Sin perjuicio de ello, en cualquier tiempo, la Junta General de Accionistas, podrá resolver la constitución de Fondos de Reserva Especiales, en cuyo caso decidirá igualmente el porcentaje de las utilidades que se destinaren al efecto y su aplicación. CAPITULO SEPTIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- Artículo Cuarenta y Uno.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente en lo establecido en la sección décimo primera de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto; o por decisión de la Junta General de Accionistas. De encontrarse la Compañía en estado de liquidación y de no resolverse su reactivación se procederá a su liquidación, y en cuyo caso, actuará como liquidador el Gerente General en ejercicio, al momento de declararse la disolución, salvo que existiere resolución en contrario de la Junta General de Accionistas.- Artículo Cuarenta y Dos.- DISPOSICIONES GENERALES.- En todo lo que no esté previsto en este Estatuto, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como

Don. Helen Rubio Lecara
Oficina: Quito
Ejecutor Polver No 323 y Groses
Ecuador

los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas; así como las reformas que se llegaren a incluir en el mencionado Estatuto, las mismas que se entenderán asimiladas en este contrato. Corresponde a la Junta General de Accionistas la interpretación de estos Estatutos y los casos de duda así como aquellos que se produjeran por vacíos estatutarios, serán resueltos por este mismo organismo. Artículo Cuarenta y tres.- AUDITORIA.- Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la Asesoría Contable o Auditora de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre la materia. Artículo Cuarenta y Cuatro. AUDITORIA EXTERNA.- En lo que se refiere a la Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley.- Artículo Cuarenta y Cinco.- DECLARACIONES.- UNO.- El capital con que se constituye la compañía es de DOSCIENTOS MILLONES DE SUCRES (\$ 200'000.000,00) el que ha sido suscrito en su totalidad. El pago en efectivo que han realizado los accionistas, constan en el certificado de depósito de la Cuenta de Integración de Capital abierta en el PRODUBANCO, el mismo que se agrega a la escritura: -----

AUTOS Y SERVICIOS DE LA SIERRA AUTOSIERRA S.A.
CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL
en sucres

	SOCIO	POR CIENTO CAPITAL	NUMERO PARTICIP.	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
1	AUTOMOTORES DE LA SIERRA	55%	110.000	110'000.000	110'000.000
2	PATRICIO SEVILLA COBO	9%	18.000	18'000.000	18'000.000
3	MARIA DEL PILAR SEVILLA	9%	18.000	18'000.000	18'000.000
4	RODRIGO SEVILLA				

	COCO	9%	18.000	18'000.000	18'000.000
5	MARIA AURELIA SEVILLA	9%	18.000	18'000.000	18'000.000
6	XIMENA SEVILLA	9%	18.000	18'000.000	18'000.000
	TOTAL	100%	200.000	200'000.000	200'000.000

CUARTA.- AUTORIZACION.- El doctor Ernesto Sevilla Callejas queda autorizado para que realice cuantos trámites fueren necesarios para el pleno perfeccionamiento de este instrumento, así como para que, una vez que estuviese perfeccionado, convoque a la primera Junta General de Accionistas la que deberá elegir dignatarios y administradores de la Compañía. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la presente escritura constitutiva de la compañía.- f) Ilegible.- Doctor ERNESTO SEVILLA CALLEJAS.- Matricula ciento ochenta y cinco. Colegio Abogados Tungurahua.- Hasta aquí la minuta que elevo a escritura pública. Yo la Notaria, además, digo: que previo al otorgamiento de este instrumento cumplí las formalidades legales del caso; que leo íntegramente y en alta voz esta escritura a presencia de las partes, quienes la ratifican en todo su contexto; que luego se procede a la suscripción, haciéndolo los otorgantes conmigo la Notaria en unidad de acto y de todo lo cual doy fe.- f) Ilegible.- Patricio Sevilla Cobo.- GERENTE GENERAL AUTOMOTORES DE LA SIERRA S.A.- C.C. 18-0001690-7.- Ilegible.- C. C. 18-0001690-7.- María del Pilar de Callejas.- C. C. 18-0097776-9.- Rodrigo Sevilla Cobo.- C. C. 180002409-1.- Rodrigo Sevilla Cobo.- PRESIDENTE AUTOMOTORES DE LA SIERRA S.A.- C.C. 180002409-1.- María A. de Cobo.- C. C. 180019285-6.- Ximena de Barona.- C. C. 180019278-1.- La Notaria, Dra. H. Rubio L.- SIGUE EL HABILITANTE.



BANCO DE LA PRODUCCION

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

AUTOMOTORES DE LA SIERRA S.A.	110'000.000,00
PATRICIO SEVILLA COBO	18'000.000,00
MARIA DEL PILAR SEVILLA	18'000.000,00
RODRIGO SEVILLA COBO	18'000.000,00
MARIA AURELIA SEVILLA	18'000.000,00
XIMENA SEVILLA	18'000.000,00

DOSCIENTOS MILLONES 00/100 SUCRES

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

AUTOS Y SERVICIOS DE LA SIERRA AUTOSIERRA S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción reconocerá el 22 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION S. A.
FIRMA AUTORIZADA

AMBATO, 5 DE NOVIEMBRE DE 1.997
FECHA

Av. Amazonas 3775 Teléfono: 431 798
Apartado 17-03-38A
Quito - Ecuador

Pedro Carbo 604 y Luque
Telfs.: 560-520 566-399 560-241
Sucursal Mayor Guayaquil

Av. Quito 486 y Napo
Telfs.: 751-616 759-340
Sucursal Santo Domingo

Padre Aguirre No. 972 y Gran Colombia
Telfs.: 839-265 839-828
Cuenca - Ecuador

GAR 15 N

SE 0-

TORGÓ ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA
CERTIFICADA FIRMADA Y SELLADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU
CELEBRACIÓN.-

LA NOTARIA.-

Leticia Rubis Lecard



RAZÓN: Al margen de la escritura matriz de fecha 5 de Noviembre de 1.997, tomé nota de la Resolución número 97.5.1.1.172 de fecha 13 de noviembre de 1.997, dictada por el señor Intendente de Compañías de Ambato se aprueba la constitución de la Compañía AUTOS Y SERVICIOS DE LA SIERRA S.A., con domicilio en esta ciudad y en los términos constantes en esta escritura. Ambato, 18 de Noviembre de 1.997.-

LA NOTARIA.-

Leticia Rubis Lecard



[Signature]

da inscrita con esta fecha la presente Escritura ,juntamente con la Reso
lución Nº 97.5.1.1.172 de la Intendencia de Compañías de Ambato de 13 de
Noviembre de 1.997, bajo el número: Cuatrocientos cincuenta y siete (457)-
del Registro Mercantil .- Se anotó con el Nº 1.761 del Libro Repertorio -
Di cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha
Resolución Cumpli con lo dispuesto en el Art. 33 del Código de Comercio ,=
Queda archivada una copia, las demás fuerón devueltas.- Ambato Noviembre
25 de 1.997.

EL REGISTRADOR MERCANTIL.

Dr. Hernán Palacios Pérez

REGISTRADOR MERCANTIL
EL CANTON AMBATO